ADENDA No 001 IMDER MC 007-2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC 007-2026 CON EL OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS INSTALACIONES DEL IMDER Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MELGAR EN LA VIGENCIA 2026.

Teniendo en cuenta las solicitudes de limitación a **MIPYMES NACIONAL**, allegadas entre los días 26 y 27 de MAYO del año en curso, por los interesados INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA; DISTRIBUCIONES CYC COLOMBIA SAS; SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA SAS; CAMPO DIGITAL; FISION S.A.S; ARIOS COLOMBIA S.A.S (solicitudes mipymes nacional mediante observación en la plataforma SECOP II); y **A NIVEL DEPARTAMENTAL** por el oferente NESTOR HERNANDO ZUBIETA RENGIFO (solicitud mipymes departamental); donde manifiestan la solicitud de limitación **MIPYMES TERRITORIAL** - **Nacional / Departamental**

Para lo cual se detalla mejor en el siguiente cuadro

SOLICITUDES A MIPYMES NACIONAL	SOLICITUDES A MIPYMES DEPARTAMENTAL (TOLIMA)
1. SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA SAS NIT 901.301.891-6	1. NESTOR HERNANDO ZUBIETA RENGIFO NIT 93.370.623-3
2. INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA NIT 830.113.914-3	
3. DISTRIBUCIONES C&C COLOMBIA S.A.S. NIT 901.899.684-4	
4. CAMPO DIGITAL NIT: 1.117.510.137-4	
5. FISION S.A.S NIT: 901610365-9	
6. ARIOS COLOMBIA S.A.S NIT: 900.183.528-6	

Una vez revisadas las solicitudes presentadas por los interesados en la plataforma SECOP II, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la limitación a MIPYMES territoriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la posibilidad de limitar los procesos de contratación a Mipymes cuando se presenten mínimo dos (2) solicitudes que acrediten dicha condición dentro del término previsto.

Así mismo, la presente decisión se adopta en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, normas que regulan los procesos de contratación estatal bajo los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva.

De acuerdo con el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales pueden limitar los procesos a MIPYMES territoriales cuando se acrediten las condiciones exigidas y cuando dicha limitación resulte coherente con las necesidades del contrato y la correcta ejecución del objeto contractual.

En el presente proceso contractual cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS INSTALACIONES DEL IMDER Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE MELGAR EN LA VIGENCIA 2026"** se evidenció que existen múltiples solicitudes de limitación territorial en los niveles nacional (6) y departamental (1), de las cuales se verificó que las solicitudes presentadas por MIPYMES NACIONAL cinco (5) de seis (6) cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual se considera procedente la limitación territorial al nivel NACIONAL.

La naturaleza del contrato de suministro bajo modalidad de monto agotable implica requerimientos sucesivos durante la ejecución contractual. No obstante, la decisión de limitación territorial no obedece a criterios restrictivos de competencia, sino al cumplimiento de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de las solicitudes válidamente presentadas por MIPYMES NACIONAL.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y constatado que se recibieron mínimo dos (2) solicitudes válidas de MIPYMES NACIONAL que acreditan su condición dentro del término previsto, se configura el presupuesto normativo para efectuar la limitación territorial del proceso.

En este sentido, la decisión de limitar el proceso a MIPYMES NACIONAL no obedece a criterios restrictivos de competencia ni a factores discrecionales de la Entidad, sino al cumplimiento de los presupuestos legales que habilitan la limitación territorial cuando se acreditan las condiciones exigidas por la normativa vigente.

La naturaleza del contrato de suministro bajo modalidad de monto agotable implica requerimientos sucesivos durante la ejecución contractual, con entregas parciales de bienes conforme a las necesidades institucionales. En ese contexto, la limitación territorial resulta compatible con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993, en la medida en que contribuye a una adecuada ejecución contractual sin desconocer la libre concurrencia dentro del ámbito permitido por la ley.

Así mismo, la Invitación Pública establece la obligación del contratista de realizar entregas oportunas y atender reposiciones o garantías dentro de los plazos definidos contractualmente, condiciones que deberán ser cumplidas por el proponente adjudicatario conforme a las reglas del proceso.

En consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose habilitada la Entidad para efectuar la limitación territorial, se considera procedente disponer la limitación del presente proceso a MIPYMES NACIONAL

Que frente a la posibilidad de emitir Adendas la Entidad puede expedir adendas para modificaciones antes de vencer el término de presentación de ofertas. Por regla general la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación

Por otra parte, teniendo en cuenta la observación allegada al proceso por el oferente **GILBERTO MANUEL BERMUDEZ QUINTERO - DISTRITOD Y MAS SAS** el día 25 de mayo del 2026 siendo las 10:45 pm, donde manifiesta lo siguiente: “Por medio de la presente nos permitimos presentar observación al cronograma establecido dentro del proceso de selección, específicamente frente al término otorgado entre la publicación del aviso de limitación a MIPYMES y la fecha de presentación de ofertas.

Se evidencia que el aviso de publicación de limitación a MIPYMES se encuentra previsto para el día 27 de mayo de 2026 a las 5:30 p.m., mientras que la presentación de ofertas fue fijada para el día 28 de mayo de 2026 a las 8:15 a.m., otorgándose en la práctica un término inferior a un día hábil para la estructuración y radicación de las propuestas.

Consideramos que dicho plazo resulta insuficiente y desproporcionado, toda vez que obliga a los posibles oferentes a desarrollar la preparación técnica, jurídica y económica de la propuesta en horario nocturno, afectando las condiciones razonables de trabajo y limitando la adecuada participación plural de oferentes dentro del proceso.

En virtud de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la contratación estatal, solicitamos respetuosamente se amplíe el plazo para la presentación de ofertas por lo menos en un (1) día hábil adicional, con el fin de garantizar condiciones equitativas y razonables para todos los interesados.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta correspondiente”

Por lo que la entidad dio respuesta de la siguiente manera: El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA – IMDER se permite dar respuesta a la observación presentada dentro del proceso de mínima cuantía MC 007 de 2026, relacionada con el término establecido entre la publicación de la limitación a MIPYMES y la fecha prevista para el cierre y presentación de ofertas.

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera pertinente señalar que el cronograma inicialmente establecido fue estructurado conforme a los términos previstos en la normativa aplicable a los procesos de mínima cuantía, particularmente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, garantizando en todo momento el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento contractual.

No obstante, el IMDER reconoce la importancia de promover condiciones que favorezcan la pluralidad de oferentes, la transparencia, la participación efectiva de los interesados y la selección objetiva dentro del proceso contractual, principios fundamentales que orientan la contratación estatal.

En ese sentido, la Entidad encuentra razonable la observación presentada, teniendo en cuenta que un mayor margen de tiempo puede contribuir a una adecuada estructuración, preparación y radicación de las propuestas técnicas, jurídicas y económicas por parte de los posibles oferentes, fortaleciendo así las condiciones de participación dentro del proceso de selección.

Adicionalmente, la Entidad observa que la plataforma SECOP II informó una jornada de mantenimiento programado comprendida entre el día jueves 28 de mayo de 2026 a las 10:00 p.m. y el lunes 01 de junio de 2026 a las 08:00 a.m., situación que podría generar limitaciones operativas o afectar el normal desarrollo de las actuaciones contractuales relacionadas con el acceso, consulta y gestión del proceso por parte de los interesados.



En consecuencia, y con el fin de garantizar condiciones equitativas, razonables y acordes con los principios de transparencia, publicidad, pluralidad de oferentes y participación efectiva, el IMDER considera procedente modificar el cronograma del presente proceso mediante la expedición de la respectiva adenda, ampliando el plazo para la presentación de ofertas.

La modificación correspondiente será publicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, conforme a las reglas de publicidad y transparencia aplicables al presente proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Limitar el proceso de selección de mínima cuantía MC 007-2026 a MIPYMES NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y las solicitudes válidamente presentadas y verificadas dentro del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar nuevamente el cronograma teniendo en cuenta lo anterior expuesto, quedando de la siguiente manera.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de Estudios Previos y de la Invitación pública	25/05/2026 – 08:15 pm	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para realizar observaciones a la Invitación Pública	27/05/2026 – 10:00 am	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Presentación de manifestación de interés Mipymes, artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021	27/05/2026 – 10:00 am	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones y plazo máximo para publicar adendas	27/05/2026 – 05:30 pm	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Aviso de resultado etapa de limitación a MIPYMES	27/05/2026 – 05:30 pm	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para publicar Adendas	27/05/2026 – 07:00 pm	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso: Plazo final para entrega de propuestas	01/06/2026 – 08:15 am	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Informe de evaluación	03/06/2026 – 05:30 pm	Página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP – Portal Único de Contratación
Plazo para que los proponentes formulen observaciones a la Evaluación	04/06/2026 – 05:30 pm	SECOP – Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de la respuesta a las observaciones y de la aceptación de la propuesta más económica	09/06/2026 – 05:30 pm	Página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP – Portal Único de Contratación

ARTICULO TERCERO: Configurar en la plataforma SECOP II la correspondiente limitación territorial a MIPYMES NACIONAL, de acuerdo con lo indicado en el aviso del proceso.

ARTICULO CUARTO: Configurar en la plataforma SECOP II correspondiente al nuevo cronograma teniendo en cuenta los argumentos técnicos de la plataforma SECOP II.

Publíquese la presente Adenda en la plataforma SECOP II. https://www.colombiacompra.gov.co/

Dada en Melgar a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

HERNAN GUILLERMO FORERO LEAL
GERENTE GENERAL IMDER

Proyectó: Ing. José Miguel Pinilla Hernández / Profesional especializado de apoyo a la gestión – Contratista
Revisó: Dra. Sofía Quintero Murillo / Profesional especializado de apoyo a la gestión - Jurídica
Aprobó: Hernán Guillermo Forero Leal/ Gerente General